DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

Tipo de solicitud: Suspensión

Dependencia ejecutora: Secretaría de Infraestructura Municipal (SIM)

Ordenador del gasto: Ing. German Alexander Chávez Rangel – Secretario de Infraestructura

BPIN: 2024540010118 - CONSTRUCCIÓN OPTIMIZACIÓN MEJORAMIENTO YO MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO YO PLUVIAL EN EL ÁREA URBANA Y AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Contrato N°: 6456 del 16-12-2025

N° proceso en SECOP II: SIM-UM-001-2025 **Link para acceso:**

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9313902&isFromPublicArea=True&isModal=False

Nombre del contratista: SABA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT: 900354198-3

Representante Legal: Luis Raúl Salazar Rodríguez
CC/NIT: 88288105

Objeto del Contrato: "2025K-207 EJECUTAR, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 500 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, LAS OBRAS URGENTES DE RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL COLAPSADO EN EL BARRIO GAITÁN, INTERVINIENDO EL TRAMO AFECTADO Y ESTABILIZANDO EL TERRENO PARA MITIGAR EL RIESGO Y RESTABLECER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO."

Modalidad de selección: Urgencia Manifiesta **Tipología contractual:** Contrato de Obra

Fecha de inicio del contrato: 24 de diciembre de 2025.

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2025.

Plazo inicial de ejecución del contrato: hasta el 31 de diciembre de 2025.

Valor inicial del contrato: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 399.994.657,83)

Lugar de ejecución del contrato: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en San José de Cúcuta.

Interventor: N/A

Supervisor: German Alexander Chávez Rangel

PRÓRROGAS Y/O ADICIONES

Prórrogas			Adiciones		
N°	Fecha	Plazo	N°	Fecha	Valor
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Plazo total		N/A	Valor total		N/A

Nueva fecha de terminación del contrato: N/A

SUSPENSIONES Y REINICIOS ANTERIORES

Descripción	N°	Fecha	N° de días
N/A	N/A	N/A	N/A

EJECUCIÓN FÍSICA Y PRESUPUESTAL

El contrato se encuentra con la siguiente ejecución y/o avance:

	Ejecutado
Físico	35%
Presupuestal o financiero	0%

Valor anticipo amortizado: N/A
Valor anticipo por amortizar: N/A

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN
Agrégale esto por favor: Que, mediante oficio radicado No. 2025119100394953 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Supervisor del Contrato de Obra No. 6456 de 2025 emitió aval técnico a la Suspensión No. 01, luego de analizar de manera integral las circunstancias fácticas, técnicas y operativas que se han presentado durante la ejecución contractual, las cuales inciden de forma directa en la imposibilidad material y segura de continuar con las actividades previstas. Que, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2025, el contratista de obra puso en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura la ocurrencia de condiciones climáticas extraordinarias y persistentes, consistentes en lluvias intensas y recurrentes en el sector del Barrio Gaitán, las cuales han generado desprendimientos de tierra, obstrucción del canal intervenido y afectaciones directas al frente de obra, circunstancias que exceden el marco normal de ejecución y control del contrato. Que dichas lluvias han ocasionado un impacto técnico significativo en la ejecución, al obligar a la realización de labores de limpieza manual reiterada, extracción de agua mediante motobombas y remoción continua de material producto de deslizamientos, lo cual ha generado retrasos no imputables al contratista y ha alterado sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución segura y continua de las actividades constructivas. Que, adicionalmente, las precipitaciones han provocado el desbordamiento de alcantarillas ubicadas en el canal, ocasionando el vertimiento de aguas residuales sanitarias en el área de trabajo, situación que configura un riesgo biológico cierto, grave e inminente para los trabajadores, circunstancia que, desde una perspectiva técnica, legal y de seguridad industrial, imposibilita la continuidad de la ejecución, en tanto compromete de manera directa la integridad física y la salud del personal vinculado a la obra. Que del análisis de la línea de tiempo técnica presentada por el contratista y verificada por la supervisión, se evidencia que, pese a haberse culminado inicialmente la excavación y el replanteo manual del terreno para la fundida del concreto ciclópeo de cimentación, las lluvias ocurridas en horas de la madrugada generaron desprendimientos del talud que afectaron la zona intervenida, obligando a suspender actividades, evacuar material contaminado y adoptar medidas de estabilización no previstas inicialmente.

Que, ante la magnitud del material acumulado y la saturación del suelo, fue necesario el traslado de maquinaria amarilla para la remoción de material, así como la instalación de cama de piedra para el mejoramiento del suelo, con el fin de evitar asentamientos y garantizar condiciones mínimas de estabilidad estructural, actuaciones que evidencian la diligencia técnica desplegada para mitigar riesgos, pero que, a su vez, demuestran la complejidad sobrevenida del escenario de ejecución.

Que, aun cuando se logró adelantar la fundida del concreto ciclópeo de manera inmediata como medida preventiva para evitar nuevos deslizamientos, y se avanzó en un setenta por ciento (70%) en el armado de la estructura de acero de la placa del box, las fuertes lluvias presentadas durante la noche provocaron un nuevo desprendimiento de tierra que cubrió completamente la estructura instalada, revirtiendo parcialmente los avances alcanzados y generando una nueva situación de riesgo.

Que posteriormente, pese a haberse iniciado labores de limpieza con personal operativo, se presentó el taponamiento de una alcantarilla, lo cual agravó el vertimiento de aguas negras en el área de trabajo, reiterando el riesgo biológico previamente identificado e imposibilitando, desde cualquier estándar técnico razonable, la continuidad de las actividades constructivas en condiciones seguras y legales.

Que, aun cuando se logró superar de manera parcial la contingencia asociada a las aguas residuales y se avanzó nuevamente en labores de limpieza, las lluvias persistentes volvieron a afectar los trabajos realizados, evidenciando un patrón de recurrencia climática que impide garantizar la estabilidad del frente de obra y la protección de los trabajadores.

Que, adicionalmente, como consecuencia directa de las lluvias y de la saturación del terreno, se presentó un desprendimiento del suelo adyacente a una vivienda ubicada en el costado de la obra, afectando su cimentación, circunstancia que introduce un riesgo adicional a terceros, el cual impone a la administración y al contratista un deber reforzado de precaución, control y mitigación, incompatible con la continuación inmediata de la ejecución.

Que, a lo anterior, se suma el contexto propio del cierre de la vigencia fiscal y de las festividades de fin de año, período en el cual se presentan limitaciones objetivas para la disponibilidad de personal operativo especializado, sin que ello pueda ser interpretado como una causa de incumplimiento, sino como un factor logístico concurrente que incide en la viabilidad real de reanudar las actividades en condiciones técnicas y humanas adecuadas.

Que, en razón de las circunstancias descritas, se llevó a cabo Comité de Obra en fecha 29 de diciembre de 2025, en el cual se expuso detalladamente la situación técnica y operativa, y como resultado del análisis conjunto, las partes acordaron la procedencia de la suspensión contractual, al constatar que las situaciones presentadas imposibilitan la continuidad del contrato, máxime cuando se presenta el cierre de la anualidad y el contrato aún no alcanza el cien por ciento (100%) de ejecución por causas plenamente justificadas.

Que, mediante oficio radicado No. 2025190031317412 de fecha 30 de diciembre de 2025, el contratista SABA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. formalizó la solicitud de Suspensión No. 01, la cual fue evaluada por la supervisión contractual, encontrándose ajustada a las circunstancias técnicas, contractuales y normativas del caso concreto.

Que el contrato cuya suspensión se analiza fue celebrado en el marco de una declaratoria de urgencia manifiesta, instrumento jurídico excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuya finalidad es permitir a la administración adoptar medidas inmediatas frente a situaciones que comprometen gravemente el interés público, cuando no resulta posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección ni adelantar esquemas de planeación extensos sin poner en riesgo bienes jurídicos superiores.

Que la naturaleza misma de la urgencia manifiesta comporta, por definición, un escenario de intervención inmediata, caracterizado por márgenes reducidos de tiempo, información incompleta y condiciones cambiantes, razón por la cual no es jurídicamente exigible a la administración un nivel de previsión propio de la contratación ordinaria, siempre que las decisiones adoptadas se enmarquen en criterios de razonabilidad, diligencia y proporcionalidad.

Que, en el presente caso, las circunstancias que dieron lugar a la suspensión contractual no eran razonablemente previsibles al momento de la celebración del contrato, en tanto derivan de la concurrencia de factores externos, sobrevinientes y ajenos a la voluntad de las partes, tales como la persistencia e intensidad inusual de las lluvias torrenciales en el municipio, las cuales alteraron de manera significativa las condiciones del terreno y del frente de obra, así como la aparición de riesgos adicionales no detectables en una etapa inicial de intervención de emergencia.

Que, adicionalmente, las limitaciones logísticas propias del cierre de la vigencia fiscal y de la época decembrina, incluyendo la reducción en la disponibilidad de personal operativo y la afectación en los tiempos de respuesta de proveedores y servicios de apoyo, constituyen circunstancias objetivas del contexto temporal en el cual se desarrolló

la contratación, que no podían ser previstas con certeza suficiente al momento de estructurar la respuesta inmediata exigida por la urgencia manifiesta.

Que resulta relevante precisar que la administración no incurrió en omisiones de planeación, sino que actuó conforme a los parámetros normativos aplicables a la urgencia manifiesta, adoptando decisiones con base en la información disponible al momento de la declaratoria y de la contratación, sin que pueda imputársele responsabilidad por la materialización posterior de eventos que exceden el ámbito de control razonable de la entidad.

Que, desde una perspectiva jurídica, la suspensión contractual se erige como un mecanismo legítimo de gestión del riesgo administrativo, orientado a evitar la ejecución forzada de actividades en condiciones técnicas, ambientales y de seguridad adversas, lo cual resultaría contrario a los principios de eficiencia, responsabilidad, precaución y protección de la vida e integridad de los trabajadores y de terceros.

Que, en consecuencia, la adopción de la suspensión no constituye una desviación de la finalidad de la urgencia manifiesta ni una afectación a la continuidad del servicio, sino una decisión administrativa prudente y jurídicamente razonable, encaminada a garantizar que la ejecución del contrato se reanude en condiciones que aseguren el cumplimiento adecuado del objeto contractual y la protección del interés público comprometido.

Que, en conclusión , las situaciones descritas constituyen causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a las partes, que hacen jurídicamente procedente la suspensión temporal del contrato, como medida necesaria, proporcional y razonable para proteger el interés público, garantizar la seguridad de los trabajadores, prevenir daños a terceros y asegurar que la ejecución del objeto contractual se reanude una vez superadas las condiciones que la motivan.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas y en los documentos técnicos que soportan el trámite, se emite CONCEPTO FAVORABLE para la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 6456 de 2025, al estimarse una actuación ajustada a los principios de legalidad, razonabilidad, precaución y responsabilidad administrativa.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
En las Instalaciones del Despacho de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se reunieron las siguientes Personas: GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL, Secretario de Infraestructura, en calidad de Ordenador del Gasto y supervisor; y LUIS RAÚL SALAZAR RODRÍGUEZ representante legal de SABA INGENIERIA Y

CONSTRUCCIONES S.A.S. en calidad de Contratista; con el fin de suscribir el presente documento que tiene como finalidad SUSPENDER de común acuerdo la ejecución del contrato referenciado, por los motivos que se han enunciado en el acápite correspondiente de la presente acta, los cuales están debidamente soportados, avalados y autorizados por quienes ejercen la Vigilancia, Control y Seguimiento a las actividades propias de la ejecución contractual desarrolladas por el Contratista

ACUERDOS

1. SUSPENDER la ejecución del Contrato No. 6456 de 2025 hasta el 4 de enero de 2026 contados desde el día de suscripción del presente documento por las razones expuestas por quienes ejercen la vigilancia y control de la ejecución contractual. Teniendo en cuenta como fecha de reinicio el día 5 de enero de 2026, o hasta que los motivos expuestos hayan sido superados.

2. El Contratista se obliga a suspender la(s) vigencia(s) de la(s) Póliza(s) que garantizan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato. Razón por la cual deberá presentar los Certificados de Modificación correspondientes dentro de 3 días hábiles siguiente a la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría vigente, en San José de Cúcuta, a los treinta días (**30**) del mes de **diciembre** del año **2025**.

LUIS RAÚL SALAZAR RODRÍGUEZ
R/L. SABA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Contratista

GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura
Supervisor Ordenador del Gasto
Ordenador del Gasto

Elaboró: Alexandra Lucía Contreras-Contratista SIM
Revisó: Ronald Ballesteros-Contratista SIM
Revisó: Carlos Maldonado-Contratista SIM
Aprobó: Reinaldo Torres-Contratista SIM